

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.-	001 de 2015
Modalidad de selección.	Contratación Directa
Tipo de contrato:	Contrato Interadministrativo
Contrato Interadministrativo No.	139
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango
Cargo.	Director General
Contratista:	AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
NIT:	NIT. 899.999.162-4
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación encargado de las funciones de las Subdirección General	Gabriel de la Cuesta Mora
Dirección:	AV EL DORADO NO. 91 – 50
Teléfono:	5946450 EXT. 1510
Correo electrónico:	
Objeto del contrato Interadministrativo:	"LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE CUBRA LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL."
Valor Incluido IVA, el valor de las primas y el (1.5) % por gastos de Administración:	(\$1.472.285.617,00)
Plazo de Ejecución	Será hasta la vigencia de las pólizas contratadas dentro del programa de seguros
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica y SIIF.	CDP No. 609 y SIIF No. 61315 de fecha 06/07/2015

1	2	3	4
5	6	7	8

Entre los suscritos a saber: Mayor General (RA) **LUIS EDUARDO PÉREZ ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.222.696 de Bogotá D.C., nombrado por Decreto N° 0356 del 05 de Marzo de 2013 y posesionado mediante Acta N° 222-13 del 07 de Marzo de 2013, como Director General del Hospital Militar Central Entidad Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, y quien actúa como su Representante Legal, debidamente autorizado para celebrar contratos por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus normas reglamentarias, quién en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, con NIT No. **830.040.256-0**, y por la otra el señor **GABRIEL DE LA CUESTA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14316238, nombrado mediante Resolución 736 del 19 de junio de 2015, quien actúa en calidad de Subdirector General de la Agencia Logística de Las Fuerzas Militares (e), identificada con el NIT N° **899.999.162-4**, debidamente facultado para celebrar contratos a nombre de **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, en cuantías desde Mil (0) SMMLV hasta Quince mil (15.000) SMMLV, de conformidad con el artículo Segundo de la Resolución No. 364 del 24 de Abril del 2014 y quien en adelante se denominará **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, hemos acordado celebrar el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, las normas Orgánicas de Presupuesto, el Estatuto Tributario, y demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos de la presente contratación, y en especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio con radicado interno No. 006597 de fecha mayo 13 de 2015, el señor Brigadier General Pablo Federico Przychodny Jaramillo Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, envió al señor Mayor General (RA) Luis Eduardo Perez Arango Director General del Hospital Militar Central Ofrecimiento Comercial y Carta de Intención para la contratación del programa de seguros en cumplimiento a la Circular CIR2013-168 y el CONPES 3520 de 2008. 2. Que mediante oficio No. 3811 DIGE-SUAD-OAPL el señor Mayor General (RA) Luis Eduardo Perez Arango Director General del Hospital Militar Central, manifiesta al señor Brigadier General Pablo Federico Przychodny Jaramillo Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la intención de contratar a través de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares el programa general de seguros para el Hospital Militar Central. 3. Que mediante oficio No. **17568** DIGE-SUAD-OAPL de fecha 22 de junio de 2015, el Capitán **Fabián Carvajalino López**, Coordinador Grupo de Seguridad, envió al

al
Caden

Señor **Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez**, Subdirector Administrativo de la Subdirección Administrativa del Hospital Militar Central, los Estudios Previos para adelantar el Contrato Interadministrativo entre el Hospital Militar Central y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para llevar a cabo la contratación del programa de seguros del Hospital Militar Central para las vigencia 2015 - 2016. 2. Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a Certificado Plan de Adquisiciones No. 486 del 24 de junio de 2015, certificó que se requiere la contratación de la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, responsabilidad civil clínicas y hospitales, responsabilidad civil servidores públicos y otros seguros, para el Hospital Militar Central. 3. Que para la presente contratación existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación de gastos, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 609** por un primer Gasto Rubro Recurso A 20 4 9 13 20 "OTROS SEGUROS" por la suma de MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.162.936.336,00) MCTE y un segundo Gasto Rubro Recurso A 20 4 9 8 20 "SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL" por la suma TRESCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$309.349.281,00) MCTE Certificado de Disponibilidad **SIIF** Número 61315 de un primera Posición Catalogo de Gasto: A-2-0-4-9-13 "OTROS SEGUROS" por la suma de MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.162.936.336,00) MCTE y una segunda Posición Catalogo de Gasto: A-2-0-4-9-8 "SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL" por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$309.349.281,00) MCTE expedidos por el Jefe del Área de Presupuesto (E) de EL HOSPITAL. 4. Que mediante Resolución No. 506 de fecha 09 julio de 2015, se justificó la Contratación Directa – Contrato Interadministrativo No. 001/2015, cuyo objeto es "LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE CUBRA LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.", a través de un Contrato Interadministrativo. 5) Que en consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato interadministrativo el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
OBJETO: "LLEVAR A CABO LA CONTRATACION DEL PROGRAMA DE SEGUROS

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

QUE CUBRA LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.” **CLÁUSULA**

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El plazo de ejecución del contrato Será hasta la vigencia de las pólizas contratadas dentro del programa de seguros. **PARAGRAFO: PLAZO DE ENTREGA:** La Agencia Logística debe entregar las pólizas de seguros dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato adjudicado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares. Así mismo, deberá entregarse dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación del proceso contractual adelantado por la Agencia Logística, el amparo provisional de las pólizas contratadas. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del

objeto del presente contrato INTERADMINISTRATIVO, será en las Instalaciones del HOSPITAL MILITAR CENTRAL de la Ciudad de Bogotá ubicado en la Transversal 3 No. 49 - 00, previa coordinación con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LA**

POLIZA: Según vigencia relacionada en el anexo N° 02 “VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR”. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el

valor total del contrato INTERADMINISTRATIVO asciende a la suma de **MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.162.936.336,00) MCTE** , incluido IVA, el valor de las primas y el (1.5) % por gastos de Administración. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA Y CONDICION DE PAGO:** El Hospital

Militar Central pagara el valor del contrato INTERADMINISTRATIVO así; a) Un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del presupuesto asignado para el presente contrato interadministrativo, que será cancelado dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del mismo y cumplimientos de requisitos de ejecución, además de la ubicación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. a) El saldo, es decir el equivalente al 50% restante se pagara de acuerdo al suministro efectuado, el pago de parafiscales y el acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato. Para todos los pagos debe anexar:

a) Certificación de satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Supervisor del contrato INTERADMINISTRATIVO. b) Factura Comercial de acuerdo con lo estipulado en el artículo 617 del Estatuto Tributario. c) Planilla Integrada de liquidación de Aportes (PILA) que acredite el pago a los Sistemas de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos

Laborales), Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de conformidad con la normatividad vigente. **Nota 1:** El retraso en aportar los documentos para el pago, de ninguna forma constituye al Hospital Militar Central como deudora o morosa en el cumplimiento de sus obligaciones, esta circunstancia depende necesariamente de la gestión que efectuó LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. **Nota 2:** El Hospital Militar Central hará los pagos correspondientes en la **Cuenta de Ahorros No. 310-110978 del Banco BBVA**, a nombre de la **AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**. **CLÁUSULA SEPTIMA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:** Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 609** por un primer Gasto Rubro Recurso A 20 4 9 13 20 "OTROS SEGUROS" por la suma de MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.162.936.336,00) MCTE y un segundo Gasto Rubro Recurso A 20 4 9 8 20 "SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL" por la suma TRESCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$309.349.281,00) MCTE Certificado de Disponibilidad **SIIF** Número 61315 de un primera Posición Catalogo de Gasto: A-2-0-4-9-13 "OTROS SEGUROS" por la suma de MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.162.936.336,00) MCTE y una segunda Posición Catalogo de Gasto: A-2-0-4-9-8 "SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL" por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$309.349.281,00) MCTE expedidos por el Jefe del Área de Presupuesto (E) de EL HOSPITAL.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES: En general, son derechos de LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES: **8.1.** Recibir el pago que en su favor establece el presente contrato INTERADMINISTRATIVO. **8.2.** Celebrar todos los contratos y operaciones que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato INTERADMINISTRATIVO y que sean consistentes con su finalidad. **8.3.** Obtener la colaboración o cooperación necesaria del **HOSPITAL** para el adecuado desarrollo del contrato INTERADMINISTRATIVO. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.** **9.1.** Ejecutar el objeto del contrato INTERADMINISTRATIVO de acuerdo con los requerimientos de la Entidad. **9.2** Obrar con diligencia y cuidado en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato INTERADMINISTRATIVO. **9.3** Presentar oportunamente los documentos para el trámite de

1	2	3	4
5	6	7	8

pago. **9.4** Efectuar el acompañamiento al HOSPITAL MILITAR CENTRAL hasta la terminación de la vigencia de cada una de las pólizas contratadas, frente a modificaciones, inclusiones, siniestros y en general todo lo relacionado con la póliza. **9.5** Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene el HOSPITAL MILITAR CENTRAL examinando las condiciones de riesgo y asesorar al HOSPITAL MILITAR CENTRAL en la estructuración y elaboración de las condiciones y coberturas de las nuevas pólizas para amparar adecuadamente a los bienes muebles e inmuebles de propiedad del HOSPITAL MILITAR CENTRAL e intereses patrimoniales y de los que legalmente sea o llegare a ser responsable dentro del término del contrato INTERADMINISTRATIVO. **9.6** Mantener actualizado el programa de seguros a través de un informe de vigencia y vencimiento de pólizas, gestiones de renovación, trámites de reclamaciones por siniestros con revisión y control de documentos y estadísticas de siniestralidad. **9.7** Avisar permanentemente las modificaciones al programa de seguros. **9.8** Revisar las pólizas, anexos y demás documentos que expida la compañía aseguradora, verificando que las mismas correspondan a los seguros contratados. **9.9** Asesorar al HOSPITAL MILITAR CENTRAL sobre el alcance e interpretación de las condiciones técnicas generales y especiales aplicables a sus pólizas de seguros. **9.10** Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante la aseguradora, para obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía. **9.11** Verificar que en el trámite de reclamaciones se presenten todos los documentos necesarios para la prueba de la ocurrencia del siniestro y su cuantía. **9.12** Brindar capacitación en temas relacionados con seguros generales y contratación de los mismos a mínimo 4 personas de la entidad. **9.13.** Ejercer control y seguimiento respecto de todos los procesos de reclamación y reconsideración que se formulen. **9.14** Evitar que se consoliden los términos de prescripción de las acciones derivadas de los contratos de seguros, recomendando la iniciación del proceso judicial en contra de la aseguradora cuando, habiéndose formulado el reclamo por la vía extrajudicial, ésta no se allane a pagar. **9.15** Brindar asesoría jurídica en los aspectos relacionados con el objeto del contrato. **9.16** Prestar asesoría en el avalúo de los bienes e intereses patrimoniales del HOSPITAL MILITAR CENTRAL. **9.17** Prestar la asesoría en la identificación, evaluación y análisis de los riesgos, diseñando un programa para su administración. **9.18** Elaborar y presentar los informes que requiera el HOSPITAL MILITAR CENTRAL. **9.19** Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo. **9.20** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la ley 1150

de 2007 y demás normas vigentes. **9.21** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato INTERADMINISTRATIVO le imparta el HOSPITAL MILITAR CENTRAL por conducto del supervisor. **9.22** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al HOSPITAL MILITAR CENTRAL a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.23** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta. **9.24** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. **9.25** Cuando el supervisor del contrato lo solicite, en cualquier tiempo y durante la ejecución del mismo, allegar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de conformidad con lo ordenado en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y demás normas concordantes. **9.26** Las demás obligaciones que sean inherentes al objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL HOSPITAL:** En general, son derechos de **EL HOSPITAL:** **10.1** Supervisar la ejecución del contrato y acceder, en caso de requerirse, a los documentos e información exclusivamente necesaria para comprobar avances de ejecución del contrato. **10.2.** Asignar al Contrato un **SUPERVISOR** a través del cual **EL HOSPITAL** mantendrá la interlocución permanente y directa con **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Son obligaciones principales de **EL HOSPITAL:** **11.1.** Pagar a **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** en la forma pactada en el presente contrato. **11.2** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para cancelar las prestaciones patrimoniales surgidas a su cargo con la suscripción del contrato. **11.3.** En general, la obligación de cumplir totalmente con los términos y condiciones previstas en el presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, los procesos que se adelanten bajo la modalidad de contratación directa, no le serán obligatorias las garantías de que trata la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.5.1 del mismo Decreto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** se obliga para con el **HOSPITAL** a mantenerse indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del mismo y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** **EL HOSPITAL** asignará la responsabilidad de la supervisión del objeto del presente contrato y de

las obligaciones asumidas por el Coordinador Grupo de Seguridad o quien haga sus veces. El supervisor, deberá cumplir con las siguientes funciones: **14.1.** Exigir estrictamente el cumplimiento de las obligaciones de LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES pactadas en el presente contrato y las demás que se contemplaron en la oferta. **14.2.** Ejercer el control y supervisión de la ejecución del contrato hasta su liquidación. **14.3.** Recibir y tramitar de manera diligente los documentos de pago, y dar el aval del mismo. **14.4.** Rendir mensualmente informes al ordenador del gasto, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes sobre el cumplimiento del objeto del contrato, los incumplimientos, vencimiento del plazo de ejecución y la garantía única, para lo cual deberá presentar las recomendaciones del caso. **14.5.** Verificar que LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES efectúe los aportes de salud, pensión y Riesgos Laborales del mes correspondiente de acuerdo con el valor del contrato de prestación de servicios. **14.6.** Durante los cinco (5) primeros días de cada mes informar por escrito a la Oficina de Contratos del HOSPITAL sobre la ejecución del contrato de acuerdo al formato establecido para tal fin. **14.7.** Dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento del contrato, cuando éstas sean solicitadas por LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. **14.8.** Informar oportunamente al ordenador del gasto con copia a la Oficina de Contratos, sobre el vencimiento del plazo de ejecución del contrato, los vencimientos de los amparos de la garantía única y sobre los incumplimientos de LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES que ameriten aplicación de alguna de las sanciones previstas en el mismo. **14.9.** Las demás funciones previstas en la Resolución No. 1072 del 4 de septiembre de 2012 Manual de Supervisión en Interventoría, Manual de Contratación de la entidad y la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción y lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR.- El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las PARTES, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES declara bajo juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e

incompatibilidad en **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **EL HOSPITAL** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SANCIONES.** Previa aplicación del precepto Constitucional del Debido Proceso citado en la Cláusula Decima Octava, **EL HOSPITAL** con la acreditación de las pruebas correspondientes, podrá aplicar las siguientes sanciones: **a. MULTAS.-** En caso de mora, incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se puedan evidenciar, el **HOSPITAL** mediante acto administrativo motivado, le impondrá **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** multas, cuyo valor corresponderá al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor correspondiente a lo dejado de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El incumplimiento de las obligaciones del contrato se presentará por la ausencia o demora en la prestación de los servicios contratados, como en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** pagará al **HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al **HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho a cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. **PARÁGRAFO PRIMERO: LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.-** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** dé posterior ejecución a la obligación incumplida.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	------

En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O HECHO DE UN TERCERO:** Las partes únicamente estarán exoneradas de las obligaciones previstas a su cargo en el presente contrato, en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, subrogado por la Ley 95 de 1890, o como consecuencia de hechos de un tercero, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida. En todo caso, solo se admitirá el incumplimiento que sea proporcional a la fuerza mayor, al caso fortuito o al hecho de un tercero, cada parte responderá por el incumplimiento que no tenga una relación causal proporcional con los hechos alegados para exonerar su responsabilidad. La ocurrencia de circunstancias que

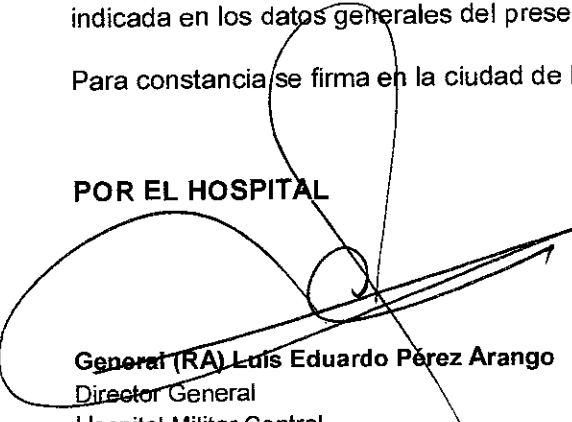
afecten a cualquiera de las partes, que se presenten por Fuerza Mayor, Caso Fortuito o al hecho de un tercero, será asumida por cada una de ellas, sin que haya lugar a indemnizaciones a favor del lesionado. Se entenderá por Fuerza Mayor o caso fortuito la ocurrencia de un hecho imprevisto al que no es posible resistir de conformidad con lo definido en el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, tales como actos de guerra, insurrección, desorden público, incendio, explosión, terremoto, relámpagos, inundaciones, tormentas de viento, tornados, otras acciones de la naturaleza, la no obtención o retraso de la licencia de exportación, huelgas o paros laborales, entre otros, que afecten el contrato y que escapen a su control siempre que no constituya riesgos asociados a las contingencias propias del negocio, tales como hechos económicos, fenómenos de mercado, etc., los cuales no constituyen Fuerza Mayor o Caso Fortuito, y se entienden asumidos por LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.** LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita del HOSPITAL, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le cede el contrato es extranjera renunciará a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES de las obligaciones que asume en virtud del contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD:** LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato, ni sobre los lugares a los cuales tenga acceso, o cualquier otra circunstancia de orden militar que sea de su conocimiento. Se impone a las partes, un compromiso de confidencialidad dentro de las limitaciones establecidas por la ley, obligándose a mantener la confidencialidad de la información relacionada directa o indirectamente con la ejecución del contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS:** Los documentos que sirvieron de base para el presente contrato corresponden al estudio previo de conveniencia y necesidad, la solicitud de oferta y Comercial por LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato Interadministrativo será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en los Artículo 217 del Decreto 019/2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO** El presente CONTRATO se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del Área de Presupuesto del HOSPITAL. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para la ejecución del contrato interadministrativo se establece la Transversal 3ª No. 49-00 **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** Bogotá D.C. Para los efectos del contrato Interadministrativo las comunicaciones entre las partes se dirigirán, a la Dirección indicada en los datos generales del presente contrato Interadministrativo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 15 JUL 2015

POR EL HOSPITAL

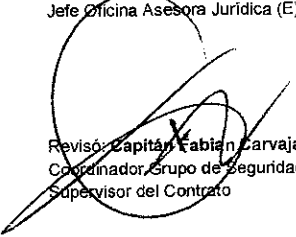

General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango
Director General
Hospital Militar Central

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES


Gabriel de la Cuesta Mora
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
encargado de las funciones de las Subdirección General
Agencia Logística de las Fuerzas Militares


Revisó: Dr. Oscar Alexander Mesa Mesa
Asesor Jurídico Dirección General


Revisó: Dr. Ferner William Ruiz Alvarado
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)


Revisó: Capitán Fabian Carvajalino
Coordinador Grupo de Seguridad
Supervisor del Contrato


Revisó: Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda
Jefe de la Unidad de Compras Licitaciones y Bienes Activos (E)


Revisó: Dra. Natalia Pinto Mejía
Abogada Área Verificación Jurídica Contractual – DFA


Proyecto: Diego Rodriguez
Abogado Oficina Asesora Jurídica

ANEXO TÉCNICO 1

"OBJETO DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR"

Ítem No. 1 – SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad del Hospital Militar Central, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

Bienes Asegurados

Todos los bienes materiales de propiedad del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente, pero no limitados, en los siguientes: (los bienes se encuentran en cualquier parte de los predios o del desarrollo de las actividades propias del asegurado a en el territorio nacional).

- a) **MUEBLES, ENSERES Y CONTENIDOS EN GENERAL:** Escritorios, sillas, cortinas, divisiones modulares, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, equipos de oficina no eléctricos ni electrónicos, entre otros. Igualmente, se deben tener como cubiertos aquellos bienes que por su naturaleza física o jurídica deben ser incluidos en esta póliza y que no estén en uso de la Unidad correspondiente, autos, motos, equipos etc.
- b) **EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE PROCESAMIENTO DE DATOS:** Para los efectos de este seguro se entiende por equipos eléctricos, electrónicos y de procesamiento de datos, pero sin limitarse a ellos, los consistentes en computadores, incluyendo los portátiles, fijos, disco duro, Drivers, cintas internas, accesorios de regulación de voltaje, corriente, micro computadores, disquetes, máquinas de escribir, calculadoras, fotocopiadoras, facsímiles, registradoras, equipos de oficina, conmutadores, centrales telefónicas, aparatos telefónicos, de intercomunicación, radiocomunicación, antenas y redes inalámbricas, equipos de grabación, equipos de video, telex, beeper, teléfonos celulares, equipos médicos, de laboratorio, de ingeniería, de topografía, fotografía, filmación, proyección, electrodomésticos, y todos los demás equipos eléctricos o electrónicos no relacionados o que no sean especificados, de propiedad del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, o por los que sea legalmente responsable, ubicados en cualquier parte de los predios asegurados o los que utilice en desarrollo de sus actividades en todo el territorio nacional y en el Data Center alternativo ubicado por fuera del territorio nacional, por los cuales sea responsable.
- c) **MAQUINARIA Y EQUIPOS DE OFICINA:** Se entiende como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques, electrodomésticos, relojes de control de personal de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.
- d) **MERCANCÍAS:** Se entiende como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, incluidas las materias primas, productos, en procesos, material de empaque, material de consumo, tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados.

1	2	3	4
5	6	7	8

e) determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

f) **DINEROS Y TÍTULOS VALORES DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE:** No obstante las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asumirá las indemnizaciones por daños y pérdidas a dineros o títulos valores, dentro o fuera de caja fuerte, como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro.

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

Ítem No. 2 – SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad del Hospital Militar Central, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

Ítem No. 3 – SEGURO DE AUTOMOVILES

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, o los perjuicios patrimoniales y/o extra patrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

Ítem No. 4 – SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Amparar todas las movilizaciones de mercancías nuevas y usadas, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**.

Ítem No. 5 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extra patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional.

Interés asegurable

Los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones o muerte a personas y/o destrucción o pérdida de bienes, causados durante el giro normal de sus actividades.

Ítem No. 5 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES

Cubre la Responsabilidad Civil Profesional del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** por los perjuicios causados a terceros como consecuencia de un servicio médico, quirúrgico, dental, de enfermería, de laboratorio o asimilados, que puedan presentarse en los predios asignados

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

Ítem No. 6 – SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

Contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 de la Ley 1420 y el Decreto 4803 de 2010, en su artículo 56, en los cuales se autoriza a las Entidades Estatales la constitución de la póliza bajo los siguientes términos: "(...) contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en el ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal, y fiscal que deban realizar(...)".

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan a continuación.

Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos penales; civiles; administrativos; iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o; por cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda.

POR EL HOSPITAL

POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Mayor General (RA) **Luis Eduardo Pérez Arango**

Gabriel de la Cuesta Mora

Director General Hospital Militar Central Entidad

Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
encargado de las funciones de las
Subdirección General

Descentralizada Adscrita al Ministerio de Defensa Nacional

Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Dr. Germán Parrado
Grupo Gestión Contratos

Ramon Bueno Gomez
Comité económico estructurador

CP Fabián Carvajalino Lopez
Comité Técnico Estructurador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50
- 51
- 52
- 53
- 54
- 55
- 56
- 57
- 58
- 59
- 60
- 61
- 62
- 63
- 64
- 65
- 66
- 67
- 68
- 69
- 70
- 71
- 72
- 73
- 74
- 75
- 76
- 77
- 78
- 79
- 80
- 81
- 82
- 83
- 84
- 85
- 86
- 87
- 88
- 89
- 90
- 91
- 92
- 93
- 94
- 95
- 96
- 97
- 98
- 99
- 100

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

ANEXO TÉCNICO 2

“VIGENCIAS DE LAS PÓLIZAS A CONTRATAR”

RAMO	VENCIMIENTO
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	09/09/2015 24:00 HH
MANEJO	10/09/2015 24:00 HH
AUTOMOVILES	09/09/2015 24:00 HH
TRANSPORTE DE MERCANCIAS	22/01/2016 24:00 HH
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	10/09/2015 24:00 HH
RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS Y HOSPITALES	31/09/2015 24:00 HH
RESP. CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	26/10/2015 23:59 HH

POR EL HOSPITAL

POR LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Mayor General (RA) Luis Eduardo Pérez Arango
Director General Hospital Militar Central Entidad

Gabriel de la Cuesta Mora
Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
encargado de las funciones de las
Subdirección General

Descentralizada Adscrita al Ministerio de
Defensa Nacional

Agencia Logística de las Fuerzas Militares

Dr. Germán Parrado
Grupo Gestión Contratos

Ramón Bueno Gomez
Comité económico estructurador

OT Fabián Carvajalino Lopez
Comité Técnico Estructurador

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34
- 35
- 36
- 37
- 38
- 39
- 40
- 41
- 42
- 43
- 44
- 45
- 46
- 47
- 48
- 49
- 50
- 51
- 52
- 53
- 54
- 55
- 56
- 57
- 58
- 59
- 60
- 61
- 62
- 63
- 64
- 65
- 66
- 67
- 68
- 69
- 70
- 71
- 72
- 73
- 74
- 75
- 76
- 77
- 78
- 79
- 80
- 81
- 82
- 83
- 84
- 85
- 86
- 87
- 88
- 89
- 90
- 91
- 92
- 93
- 94
- 95
- 96
- 97
- 98
- 99
- 100